

# INFORME DE SUPERVISIÓN

APLICACIÓN DEL  
SUBSIDIO A LOS  
USUARIOS CON  
CONSUMOS IGUALES O  
INFERIORES A 150 KWH

Elaborado por:  
Dirección de Fiscalización  
Dirección de Asesoría Jurídica

Responsables:  
Juan José Pérez  
Josselin Membreño  
Gerardo Rodríguez  
Carlos Díaz

Tegucigalpa, Honduras  
Marzo de 2023

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	3
MARCO LEGAL.....	3
ANTECEDENTES.....	5
OBJETIVOS.....	6
Objetivos específicos .....	6
PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN .....	7
RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN .....	7
A. Operaciones presupuestarias .....	7
Metodología para el cálculo de las estimaciones del monto mensual del subsidio de 150 kWh 11	
B. Aplicación del subsidio a usuarios con consumo igual o inferior a 150 kWh .....	12
C. Traslado de aporte equivalente al cuarenta por ciento (40%) a los usuarios con consumo arriba de 3,000 kWh .....	15
D. Focalización para la aplicación del subsidio.....	18
E. Identificación de otros decretos relacionados a subsidios.....	19
CONCLUSIONES.....	20
RECOMENDACIONES.....	21
ANEXO.....	23

## **Supervisión de la aplicación del subsidio a los usuarios con consumos iguales o inferiores a 150 kWh**

### **INTRODUCCIÓN**

El presente informe tiene como objetivo exponer los resultados de la supervisión realizada en conjunto con la Secretaría de Energía (SEN), de la aplicación del subsidio a los usuarios con consumo mensual de energía igual o inferior a 150 kWh; así como verificar el traslado equivalente al 40 por ciento del monto total del subsidio, a los clientes no residenciales, exceptuando los clientes comerciales integrados a la red de baja tensión con consumos iguales o inferiores a 3000 kWh (micro, pequeña y medianas empresas), conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo PCM-02-2022 y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo PCM-30-2022. Asimismo, se exponen las conclusiones y recomendaciones que derivan de la actividad en mención, con el fin de que este informe sirva como insumo para la mejora de la aplicación de dicho subsidio.

### **MARCO LEGAL**

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante los Decretos Legislativos números 61-2020 y 46-2022, tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el territorio de la República de Honduras. Además, el Decreto Legislativo número 46-2022 creó la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social.

Que la Ley en su artículo 3, literal D, romanos I establece que es una función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) la aplicación y fiscalización del cumplimiento de las normas y reglamentos que rigen la actividad del subsector eléctrico, para lo cual podrá realizar las inspecciones que considere con el fin de confirmar la veracidad de la información que las empresas del sector o los consumidores le hayan suministrado.

Que el Decreto Legislativo 02-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de febrero de 2022, contiene la reforma del artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica que indica que cuando el Estado decida subsidiar a los consumidores de bajos ingresos, deberá hacerlo sin afectar las finanzas del subsector eléctrico pudiendo para ello cargar a una categoría de usuarios, costos atribuibles a otra categoría.

Que el Decreto Ejecutivo PCM 02-2022 en su artículo 1, instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que realice las operaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias durante el ejercicio fiscal 2022, que permitan disponer a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) del monto equivalente al 60 por ciento del total subsidio, en favor de alrededor de un 1,334,648 clientes con consumos iguales o inferiores a 150 kWh.

Que el Decreto Ejecutivo PCM-02-2022 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 17 de marzo del 2022 establece la aplicación de un subsidio a la factura de energía para aquellos usuarios con consumo igual o inferior a 150 kWh, e instruye en su artículo 2 trasladar la diferencia del subsidio equivalente al 40 por ciento, a los clientes no residenciales, exceptuando los clientes comerciales integrados a la red de baja tensión con consumos iguales o inferiores a 3000 kWh (micro, pequeña y medianas empresas) que apliquen de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 02- 2022.

Así mismo, el Decreto Ejecutivo PCM-02-2022 en su artículo 3, instruye y otorga la potestad de supervisión de dicho proceso a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en conjunto con la Secretaría de Energía (SEN).

Que en fecha 8 de abril de 2022, se publicó el Decreto Legislativo No. 30-2022 contentivo de la Modificación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus disposiciones generales donde instruye en el artículo 180-A a la ENEE suministrar a la SEN el listado de los consumidores beneficiarios del subsidio.

Que el Decreto Ejecutivo PCM 30-2022 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 29 de diciembre del 2022 en su artículo 1, instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que realice las operaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias durante el ejercicio fiscal 2023, que permitan disponer del subsidio del pago del 60 por ciento a la ENEE, a favor de un millón de clientes con consumos iguales o inferiores a 150 kWh.

Que el Decreto Ejecutivo PCM 30-2022 en su artículo 2, instruye a SEFIN para que realice las operaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias durante el ejercicio fiscal 2023, que permitan disponer de un segundo subsidio para cubrir los impactos de las modificaciones tarifarias que se realizan de manera trimestral.

Que el Decreto Ejecutivo PCM-30-2022 en su artículo 3, instruye a la ENEE trasladar el equivalente al 40 por

ciento del monto total del subsidio a los clientes no residenciales, exceptuando los clientes comerciales integrados a la red de baja tensión con consumos iguales o inferiores a 3000 kWh (micro, pequeña y medianas empresas que apliquen de conformidad con los dispuesto en el Decreto Legislativo No. 02-2022.

Además, el Decreto Ejecutivo PCM-30-2022 en su artículo 4, instruye y otorga la potestad de supervisión de dicho proceso a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en conjunto con la Secretaría de Energía (SEN).

## **ANTECEDENTES**

Con el fin de supervisar las actividades del subsector eléctrico, en particular, la aplicación del subsidio de energía a los usuarios con consumo mensual igual o inferior a 150 kWh en el marco de la regulación vigente, esta Comisión se pronunció mediante oficio No. CREE 039-2022 de fecha 06 de abril de 2022, para comunicar a la SEN las acciones a tomar por parte de la CREE para garantizar el cumplimiento de la regulación vigente.

En fecha 31 de mayo de 2022 esta Comisión requirió información a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante oficio No. CREE-066-2022, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-02-2022. En fecha 21 de junio de 2022 la ENEE dio respuesta mediante el oficio No. GGENEE-0450-VI-2022.

En seguimiento al oficio citado en el párrafo anterior se requirió a la ENEE mediante los oficios No. CREE-168-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, y No. CREE-212-2022 de fecha 31 de octubre de 2022. La ENEE dio respuesta mediante el oficio No. GD-095-09-2022 en fecha 23 de septiembre de 2022 y oficio GD-114-11-2022 en fecha 17 de noviembre de 2022. Luego en complemento al oficio GD-114-11-2022 se obtuvo una segunda respuesta en fecha 15 de diciembre de 2022 con las bases de datos correspondientes al mes de noviembre adjuntas.

En fecha 31 de julio de 2022 la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) notificó a esta Comisión acerca de los términos de referencia para una asistencia solicitada por su parte al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), con respecto a la determinación de la metodología de subsidios en el sector eléctrico de Honduras, en consecuencia esta Comisión remitió en fecha 02 de agosto de 2022 sus comentarios y sugerencias correspondientes a la SEN.

Además, esta Comisión en conjunto con la SEN y la ENEE llevó a cabo mesas de trabajo, en fechas 01 de agosto 2022 y 01 de septiembre de 2022 de forma presencial en las oficinas de la SEN, y reuniones de forma

virtual en fechas 04 de octubre de 2022, 04 de noviembre de 2022, y 29 de noviembre de 2022, con el fin de cumplir la supervisión establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo PCM-02-2022.

El 31 de octubre de 2022 esta Comisión solicitó a la SEN información relacionada a la aplicación del subsidio, por medio del oficio No. CREE-211-202. La SEN dio respuesta mediante oficio No. 1439-2022-SEN-DM-DNPEPES en fecha 18 de noviembre de 2022. Consecuentemente, en este informe se describen los hallazgos más importantes encontrados durante la supervisión de la aplicación de dicho subsidio.

Asimismo, el 10 de enero de 2023 esta Comisión, requirió información complementaria a la ENEE mediante oficio No. CREE-03-2023, con relación a la aplicación del subsidio del año 2022 y continuar con la supervisión de la aplicación del subsidio para el año 2023 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 30-2022. La ENEE dio respuesta por medio del oficio No. GG-069-02-2023 en fecha 10 de febrero de 2023.

En fecha 10 de marzo del presente año, esta Comisión en conjunto con la SEN y la ENEE desarrollo una reunión de trabajo de forma presencial en las oficinas de la ENEE, con el fin de cumplir la supervisión en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo PCM-30-2022.

## **OBJETIVOS**

Poner de manifiesto los resultados obtenidos en relación a la supervisión de lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo PCM-02-2022 y de los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo PCM-30-2022 asociados a la aplicación del subsidio a la factura de energía para los usuarios con consumo igual o inferior a 150 kWh para el ejercicio fiscal 2022 y 2023.

### **Objetivos específicos**

1. Verificar el cumplimiento asociado a las operaciones presupuestarias, financieras y contables, que permitan a la ENEE disponer del monto equivalente al pago del 60 por ciento del subsidio , así como de un segundo subsidio para cubrir los impactos de las modificaciones tarifarias que se realizan de manera trimestral.
2. Verificar el cumplimiento de la aplicación del subsidio a los usuarios con consumo igual o inferior a 150 kWh.

3. Verificar el cumplimiento del traslado equivalente al 40 por ciento del monto del subsidio, a los clientes no residenciales, exceptuando los clientes comerciales integrados a la red de baja tensión con consumos iguales o inferiores a 3000 kWh (micro, pequeña y medianas empresas).
4. Verificar el cumplimiento del inicio del proceso de profundización de la focalización de dicho subsidio realizado por la SEN, con el fin que el mismo sea recibido por las familias que de ingresos precarios categorizadas como en pobreza extrema.

## **PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN**

Para evaluar el cumplimiento de la correcta aplicación del subsidio se llevaron a cabo las actividades siguientes:

1. Reuniones periódicas con la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
2. Requerimientos de información a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
3. Revisión y análisis de la información entregada por parte de la ENEE y la SEN.
4. Presentación de conclusiones y recomendaciones obtenidas de los hallazgos más importantes en relación con la aplicación de dicho subsidio.

## **RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN**

La CREE, resultado de las actividades descritas en la sección anterior, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-02-2022 y el Decreto Ejecutivo PCM-30-2022 obtuvo los resultados siguientes :

### **A. Operaciones presupuestarias**

Los Decretos Ejecutivos PCM-02-2022 y PCM-30-2022 instruyen a SEFIN a realizar las operaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias durante el ejercicio fiscal del año 2022 y 2023, que permitan a la ENEE disponer del equivalente al 60 por ciento del monto total del pago del subsidio, con el fin de poder beneficiar a los usuarios con consumos iguales o inferiores a 150 kWh y que se permita disponer del monto que permita aplicar un segundo subsidio para cubrir los impactos de las modificaciones tarifarias que se realizan de manera trimestral.

La SEN, en su función como órgano rector de las políticas públicas energéticas, elaboró un procedimiento con el fin de coordinar las acciones presupuestarias correspondiente con SEFIN y ENEE . Dicho procedimiento se publicó en el diario oficial "La Gaceta" mediante Acuerdo SEN-071-2022 con fecha 16 de agosto del 2022.

El Acuerdo estipula lo siguiente:

**INICIO DEL TRÁMITE.** La Solicitud de pagos mensuales del subsidio de energía eléctrica es remitida mediante Oficio emitido por la Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) al Despacho del Secretario de Estado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-02-2022. La Solicitud debe ser acompañada de Tabla resumen de la información de los consumidores beneficiados por el subsidio, que comprenda Usuario, Clave y Monto del Subsidio, respaldado por la Gerencia de Distribución de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, o su equivalente.

**RESPONSABILIDADES:**

- a) **Despacho Ministerial**, es responsable de remitir mediante memorando a Ventanilla Única, el Oficio emitido por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), referente a la solicitud de gestión de pago del subsidio de energía eléctrica, con los documentos originales adjuntos como ser: 1.- Oficio dirigido a esta Secretaría de Estado, firmado por la Autoridad competente; 2.- Dictamen o Informe técnico emitido por la Gerencia de Distribución de la ENEE que contenga tabla resumen de la información de los consumidores beneficiados por el subsidio, que comprenda Usuario, Clave, Código de región, nombre de región, Código de CNE, Sector de Consumo, Consumo facturado, Monto del Subsidio, departamento, periodo; 3.- CD o USB que contenga la información soporte para el pago de subsidio validada por la ENEE a través de la (Gerencia de Distribución); y, 4.- Recibo Original de pago emitido por la Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en concepto del pago del subsidio solicitado.
- b) **Ventanilla Única**, es responsable de verificar previo a la consignación del sello de recepción, que el Memorándum emitido por el Despacho Ministerial contenga: 1.- Oficio dirigido a esta Secretaría de Estado, firmado por la Gerencia General de la ENEE; 2.- Dictamen o Informe

técnico emitido por la Gerencia de Distribución ENEE que contenga tabla resumen de la información de los consumidores beneficiados por el subsidio, que comprenda Usuario, Clave, Código de región, nombre de región, Código de CNE, Sector de Consumo, Consumo facturado, Monto del Subsidio, departamento, periodo; 3.- CD o USB que contenga la información soporte para el pago de subsidio validada por la ENEE (esta información debe ser verificada previo por la Secretaría General); y, 4.- Recibo Original de pago emitido por la Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en concepto del pago del subsidio solicitado. De cumplir el memorándum con lo anterior se procede a la recepción, asignándose número de expediente administrativo interno según correlativo correspondiente, trasladándose inmediatamente a Secretaría General.

- c) **Secretaría General**, revisa la documentación procedente de Ventanilla Única, verificará el cumplimiento de los requisitos contenidos en los literales a) y b) del presente Acuerdo, asimismo verificará que el CD/USB contenga la información de los consumidores beneficiarios del subsidio; posteriormente se remitirá la solicitud mediante Memorándum a la Dirección Nacional de Planeamiento Energético y Política Energética Sectorial (DNPEPES) y a la Dirección General de Electricidad y Mercados (DGEM) para que emitan la opinión técnica conjunta a la solicitud presentada.
- d) **Dirección Nacional de Planeamiento Energético y Política Energética Sectorial (DNPEPES) y la Dirección General de Electricidad y Mercados (DGEM)**, reciben el expediente administrativo remitido por parte de Secretaría General, para emitir la opinión técnica correspondiente enfocada en las instrucciones emanadas en el Decreto Ejecutivo PCM-02-2022. En caso de faltar algún requisito/información en la documentación remitida, se realizará el requerimiento correspondiente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) simultáneamente: 1. Por medio de Oficio del Despacho Ministerial a la Gerencia General de la ENEE; y, 2. Por correo electrónico a la Gerencia de Distribución de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica procedente de las Direcciones Técnicas de referencia, entendiéndose que debe dejarse constancia en el expediente administrativo de todas las actuaciones que para tal efecto se dicten.

Emitida la opinión técnica se debe de remitir mediante memorándum el expediente administrativo a Ventanilla Única y posteriormente a Secretaría General, para que continúe con el procedimiento administrativo correspondiente.

- e) **La Dirección de Servicios Legales**, recibe el expediente administrativo una vez sea emitida la opinión técnica por parte de las Direcciones Técnicas competentes; emitido el dictamen legal correspondiente, le dará traslado a Secretaría General, para que remita el expediente a Gerencia Administrativa para la gestión de pago del Subsidio de la ENEE.
- f) **La Gerencia Administrativa**, recibe el expediente administrativo con procedencia de Secretaría General, y realiza la validación documental correspondiente para el procesamiento del pago en concepto de subsidio a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica “ENEE”, verificando que el expediente administrativo cumpla con la información siguiente: **a) Oficio** de solicitud de pago de subsidio emitido por la Gerencia General de la ENEE; **b) Recibo** de pago suscrito por la Gerencia General de la ENEE; **c) Opinión técnica** conjunta de la Dirección Nacional de Planeamiento Energético y Política Sectorial (DNPPES) y Dirección General de Electricidad y Mercados (DGEM) **y Dictamen Legal** de la Dirección de Servicios Legales, de la Secretaría de Energía.

Validada favorablemente la documentación de los numerales anteriores, registrará en el SIAFI los formularios del gasto (F-01) para la transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto proporcione la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la cantidad o cantidades a transferir estarán determinadas por los datos proporcionados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (Gerencia de Distribución), respaldados por la Gerencia General en el oficio correspondiente que da inicio al trámite y por la Opinión Técnica por las Direcciones DNPEPES/DGEM y por el Dictamen Legal de la Dirección de Servicios Legal.

Una vez realizada la transferencia electrónica del pago de subsidio por parte de la Secretaría de Finanzas, la Gerencia Administrativa anexará en el expediente administrativo toda la evidencia de la gestión financiera del pago según corresponda; posteriormente dará traslado a la Secretaría General para su remisión y escaneado correspondiente por el Encargado de Archivo de la Secretaría, previo al archivo final del Expediente Administrativo.

**SOLICITUD DE RECURSOS:** La Gerencia Administrativa, será la responsable de presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el requerimiento presupuestario y la programación de ejecución presupuestaria y financiera de los recursos que serán necesarios para el pago del subsidio.

Cabe mencionar que los procesos de transferencia ejecutados previo a la vigencia de este acuerdo, se sustanciaron a través del proceso descrito en el acuerdo relacionado.

**Metodología para el cálculo de las estimaciones del monto mensual del subsidio de 150 kWh**

La metodología utilizada para el cálculo de las estimaciones del monto mensual del subsidio pagado por SEFIN y los usuarios correspondientes, es la siguiente:

Se programa la aplicación de dicho subsidio a los clientes residenciales con consumos iguales o inferiores a 150 kWh al mes de acuerdo con la siguiente formula:

$$+SI (\text{consumoenerg} \leq 150, -CC210 - CC440 - CC101 - CC442 + CC476 + CC470, CC477,0)$$

Los clientes no residenciales con tarifas 201 BT, 202 BT, 701 MT y 702 MT con consumos iguales o inferiores a 3,000 kWh al mes están exentos de la aplicación del cargo para aportar parcialmente al subsidio.

Para el resto de los usuarios no residenciales que les aplica el cargo, se consideran como conceptos adicionales en la formula todos los descuentos que implican reducción en la factura como ser:

CC807 – BONIF. DEC77-2015 EXO MHOTIVO

CC811 – DECRETO 31 2017

CC810 – DEC. 94-2015 PAR VID MEJR

CC806 – BONIF. DEC77-2015 EXO SERV PANAM

CC805 – BONIF.DEC17-2016 EXO ORFA EMMA

CC808 – BONIF.DEC265-2002 ORFA LEACH SC

CC804 – BONO BASILICA SUYAPA

CC471 – BENEFICIO DECRETO 50-2010

$$CC482 = 0.082125551 * (CC210 + CC440 + CC101 + CC442 + CC340 - CC477)$$

CC210 – CARGO POR ENERGÍA

CC440 – CARGO POR ALUMBRADO PÚBLICO

CC101 – CARGO POR COMERCIALIZACIÓN

CC442 – CARGO POR REGULACIÓN

CC476 – BONO 120 LEMPIRAS

CC470 – DESCUENTO TERCERA EDAD

CC477 – SUBSIDIO MODIFICACIÓN TARIFA

Cabe resaltar, que la ENEE utiliza 4 códigos de transacción para la aplicación del subsidio de 150 kWh, los cuales se detallan a continuación:

- CC481 – Subsidio PCM marzo 2022
- CC482 – Compensación Subsidio PCM marzo 2022
- VA372 – Subsidio Gob. Decreto 2-2022 (ajuste)
- VA373 – Compensación Gob. Decreto 2-2022 (ajuste)

## B. Aplicación del subsidio a usuarios con consumo igual o inferior a 150 kWh

En base al cumplimiento del Decreto Ejecutivo PCM-02-2022, artículo 1 con respecto a la aplicación del subsidio a usuarios con consumo igual o inferior a 150 kWh, se identificó que para diciembre de 2022 la ENEE contó con 1,947,893 usuarios de los cuales el 47.04% recibieron el beneficio del subsidio de 150 kWh, equivalente a L 304,302,257 .

A continuación, se muestra un resumen detallado con respecto a la aplicación del subsidio 2022:

**Tabla 1**

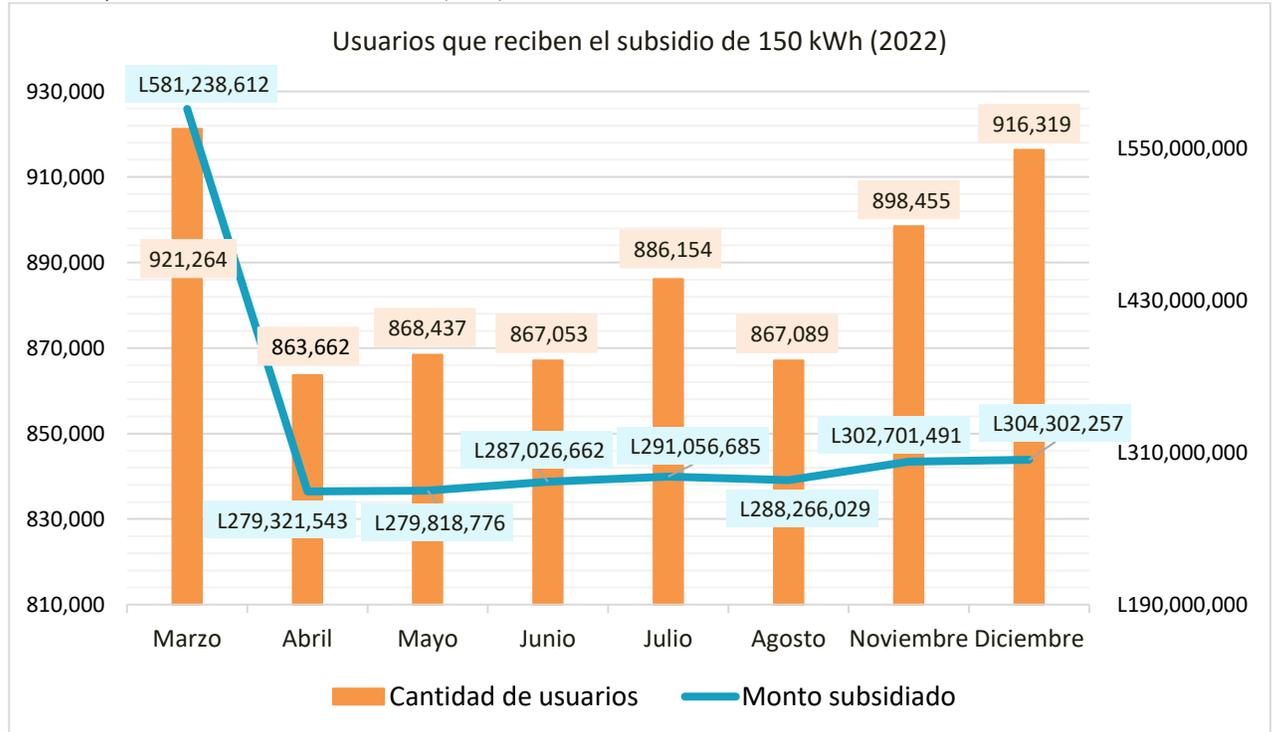
*Usuarios que reciben el subsidio de 150 kWh (2022)*

Mes	Usuarios	Transacciones	Monto subsidiado (HNL)
<b>Marzo 2022</b>	921,264	1,719,779	581,238,612
<b>Abril 2022</b>	863,662	875,297	279,321,543
<b>Mayo 2022</b>	868,437	874,132	279,818,776
<b>Junio 2022</b>	867,053	880,062	287,026,662
<b>Julio 2022</b>	886,154	896,123	291,056,685
<b>Agosto 2022</b>	867,089	874,035	288,266,029
<b>Noviembre 2022</b>	898,455	923,461	302,701,491
<b>Diciembre 2022</b>	916,319	934,342	304,302,257

*Fuente:* Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

**Gráfico 1**

Usuarios que reciben el subsidio de 150 kWh (2022)



Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Para la aplicación del subsidio de 150 kWh se tomaron en cuenta criterios de focalización tales como: exceptuar a los usuarios que tengan más de un servicio de medición a su nombre o usuarios que viven en zonas de alta plusvalía (zonas residenciales clasificadas como R1 y R2 en el casco urbano de Tegucigalpa y San Pedro Sula). No obstante, durante el proceso de supervisión no se obtuvo por parte de la ENEE los datos para verificar la aplicación de dichos criterios de focalización.

Además, para el año 2023 el Decreto Ejecutivo PCM-30-2022, instruye la aplicación del subsidio a usuarios con consumo igual o inferior a 150 kWh. En consecuencia, se identificó que para enero 2023 la ENEE contó con 1,951,394 usuarios de los cuales el 47.6% recibieron el beneficio del subsidio de 150 kWh, que correspondió a un valor de L 294,737,134.

A continuación, se muestra un resumen detallado con respecto a la aplicación del subsidio 2023:

**Tabla 2**

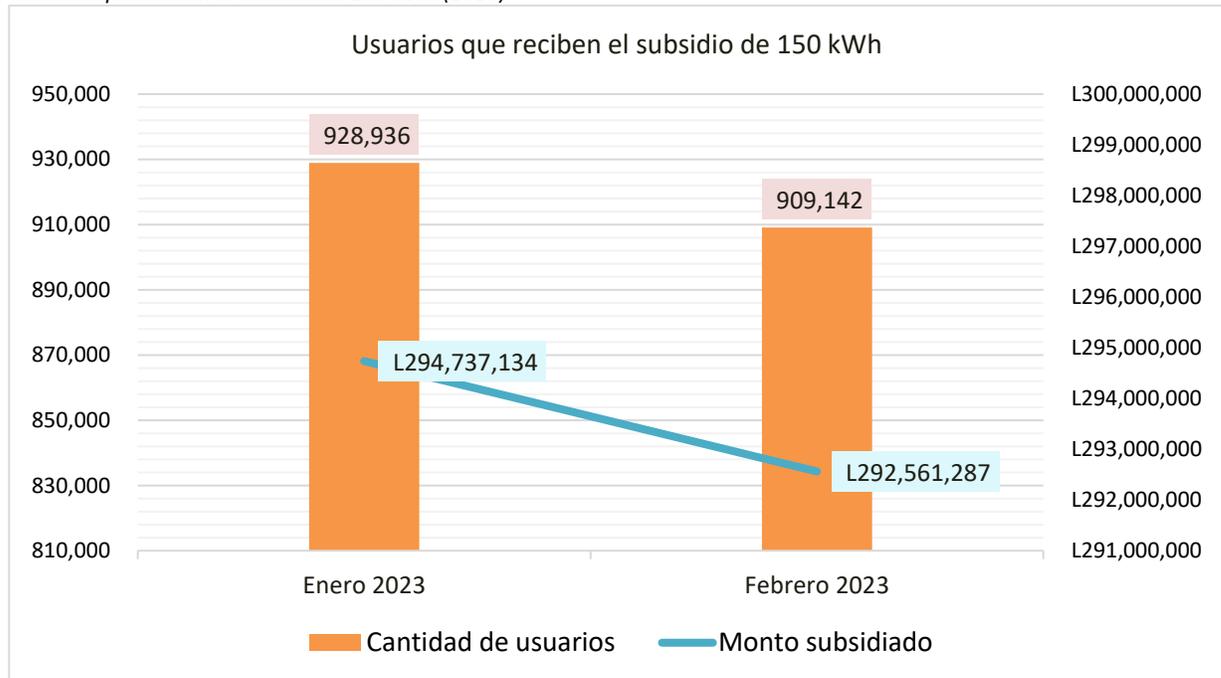
Usuarios que reciben el subsidio de 150 kWh (2023)

Mes	Usuarios	Transacciones	Monto subsidiado (HNL)
<b>Enero 2023</b>	928,936	948,991	294,737,134
<b>Febrero 2023</b>	909,142	921,427	292,561,287

Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

**Gráfico 2**

Usuarios que reciben el subsidio de 150 kWh (2023)



Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

De acuerdo con la información y el análisis realizado por esta Comisión, se encontraron discrepancias en los datos tales como: usuarios residenciales con consumo mayor a 150 kWh que recibieron el subsidio; usuarios con sector de consumo industrial, municipal, gobierno y comercial que recibieron el subsidio; y claves duplicadas en los códigos de transacción por causa de refacturaciones y ajustes a los usuarios. También, la aplicación del subsidio de 150 kWh por parte de ENEE toma como referencia el sector de consumo y una categoría tarifaria utilizada por la empresa antes de la publicación del pliego tarifario aprobado por la CREE en el 2016.

También, es importante hacer mención que dichos montos son analizados en base a la información

entregada por la empresa distribuidora a esta Comisión, no obstante, el equipo técnico de la DNPEPES y la DGEM de la SEN, de igual manera realizan evaluaciones previas en cuanto a las inconsistencias encontradas en los datos y reconocen ciertos montos para la transferencia de los fondos a la ENEE. En la sección de anexo se adjunta el cuadro resumen con respecto al pago/transferencia del subsidio de 150 kWh correspondiente a la aplicación total de dicho subsidio en el periodo fiscal 2022.

### C. Traslado de aporte equivalente al cuarenta por ciento (40%) a los usuarios con consumo arriba de 3,000 kWh

El Decreto Ejecutivo PCM-02-2022 en el artículo 2, instruye a la ENEE trasladar la diferencia del subsidio equivalente al cuarenta por ciento (40%), a los clientes no residenciales, exceptuando los clientes comerciales integrados a la red de baja tensión con consumos iguales o inferiores a 3,000 kWh (micro, pequeña y medianas empresas que apliquen de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 02-2022).

A continuación, se muestra una tabla detallada con respecto a los usuarios que aportan al subsidio 2022:

**Tabla 3**

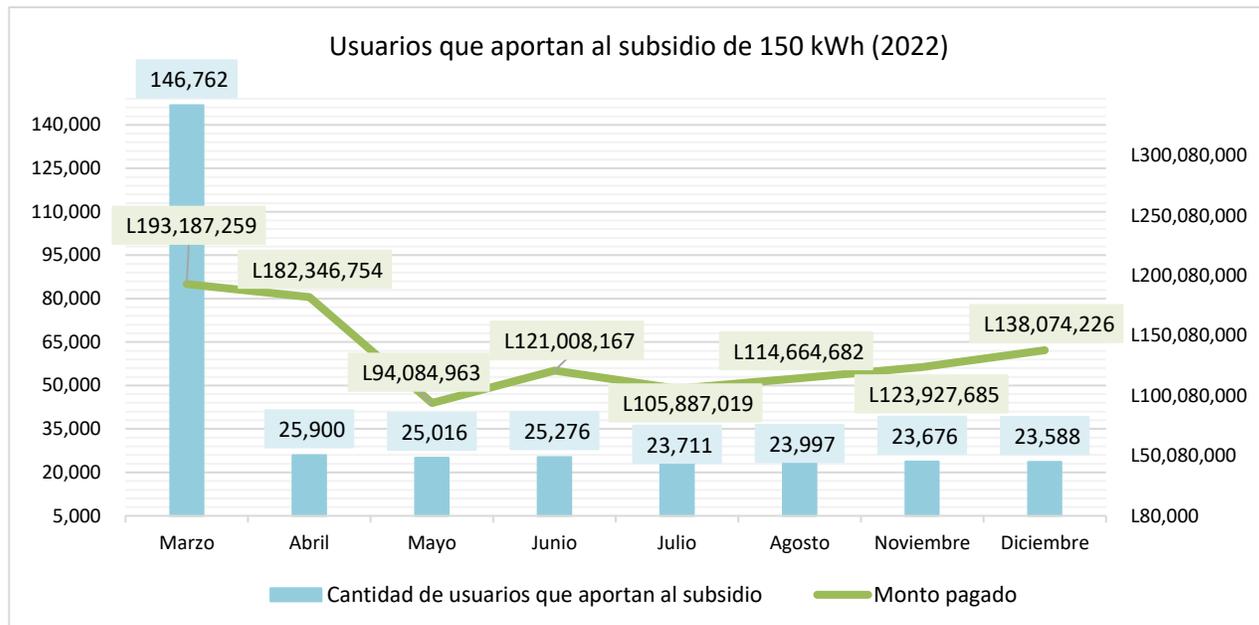
*Usuarios que aportan al subsidio de 150 kWh (2022)*

Mes	Usuarios	Transacciones	Monto (HNL)
<b>Marzo 2022</b>	146,762	290,717	193,187,259
<b>Abril 2022</b>	25,900	29,839	182,346,754
<b>Mayo 2022</b>	25,016	25,572	94,084,963
<b>Junio 2022</b>	25,276	25,899	121,008,167
<b>Julio 2022</b>	23,711	24,599	105,887,019
<b>Agosto 2022</b>	23,997	24,501	114,664,682
<b>Noviembre 2022</b>	23,676	24,482	123,927,685
<b>Diciembre 2022</b>	23,588	23,974	138,074,226

*Fuente:* Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

**Gráfico 3**

Usuarios que aportan al subsidio de 150 kWh (2022)



Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Seguidamente, esta Comisión con base en la información requerida y las diversas reuniones realizadas en conjunto con la ENEE y la SEN obtuvo los hallazgos descritos a continuación:

En diciembre de 2022, la ENEE contó con 1,951,394 usuarios de los cuales el 1.21% aportaron con el monto del subsidio correspondiente a los usuarios no residenciales. Para los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre del año 2022, los usuarios aportaron un total de L1,073,180,755, de acuerdo con los datos proporcionados por la ENEE.

Asimismo, para el año 2023 el Decreto Ejecutivo PCM-30-2022, artículo 3 instruye a la ENEE trasladar la diferencia del subsidio equivalente al cuarenta por ciento (40%), a los clientes no residenciales, exceptuando los clientes comerciales integrados a la red de baja tensión con consumos iguales o inferiores a 3000 kWh (micro, pequeña y medianas empresas).

A continuación, se muestra una tabla detallada con respecto a los usuarios que aportan al subsidio del presente año:

**Tabla 4**

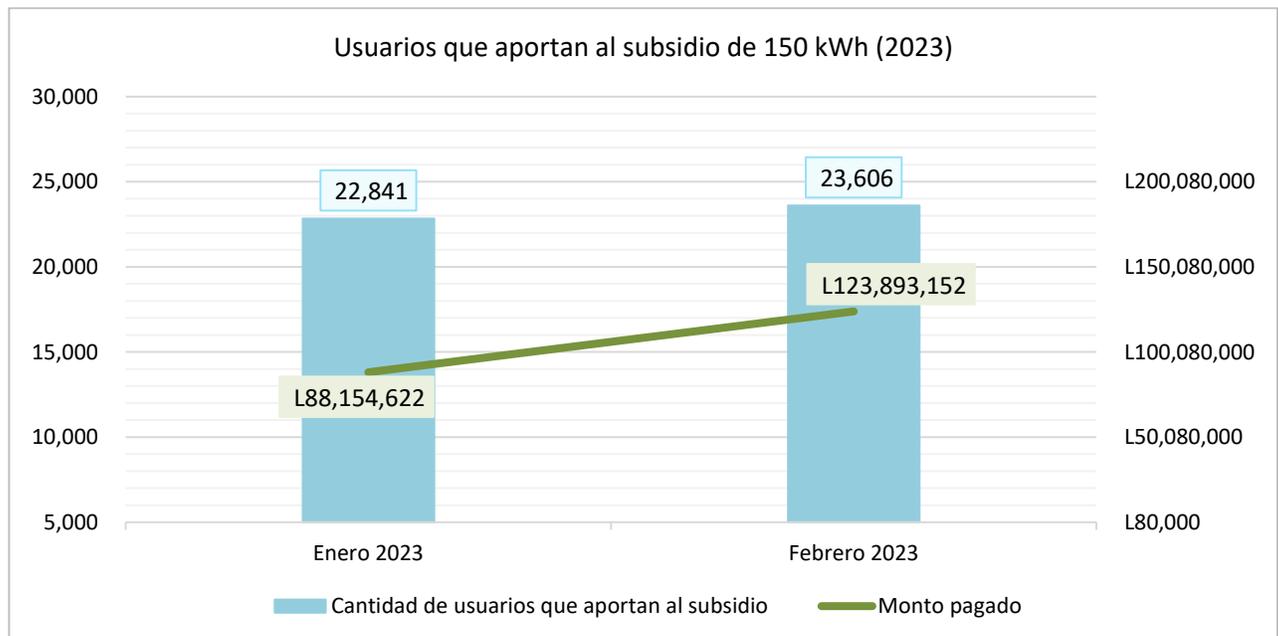
*Usuarios que aportan al subsidio de 150 kWh (2023)*

Mes	Usuarios	Transacciones	Monto (HNL)
<b>Enero 2023</b>	22,841	23,257	88,154,622
<b>Febrero 2023</b>	23,606	24,127	123,893,152

Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

**Gráfico 4**

*Usuarios que aportan al subsidio de 150 kWh (2023)*



Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Se identificó que en enero 2023 la ENEE trasladó el costo del subsidio al 1.17% de sus usuarios, los cuales corresponden a los clientes no residenciales con consumo mayor a 3,000 kWh. El valor de dicho costo fue de L 88,154,622.

Por último, tomando en consideración los datos anteriores se obtuvo el porcentaje que cubren los usuarios con consumo mayor a 3000 kWh mensualmente para el año 2022 y 2023, en el cual se encontró que no siempre se cumple con la proporción del 60/40 para el pago del costo total del subsidio, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-02-2022 y el Decreto Ejecutivo PCM-30-2022.

A continuación, se muestra un resumen detallado con respecto al porcentaje que aportan los usuarios con consumo mayor a 3,000 kWh:

**Tabla 5**

Porcentaje que cubre los usuarios no residenciales con consumo mayor a 3,000 kWh mensualmente (2022-2023).

Mes	Monto subsidiado (HNL)	Monto aportado (HNL)	Porcentaje (%)
Marzo 2022	581,238,612	193,187,259	33.2%
Abril 2022	279,321,543	182,346,754	65.3%
Mayo 2022	279,818,776	94,084,963	33.6%
Junio 2022	287,026,662	121,008,167	42.2%
Julio 2022	291,056,685	105,887,019	36.4%
Agosto 2022	288,266,029	114,664,682	39.8%
Noviembre 2022	302,701,491	123,927,685	40.9%
Diciembre 2022	304,302,257	138,074,226	45.4%
Enero 2023	294,737,134	88,154,622	29.9%
Febrero 2023	292,561,287	123,893,152	42.3%
<b>Total</b>	<b>3,201,030,476</b>	<b>1,285,228,529</b>	<b>40.15%</b>

Fuente: Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

#### D. Focalización para la aplicación del subsidio

Originalmente el Decreto 02-2022 que dio nacimiento al subsidio para aquellos usuarios con consumos iguales o inferiores a 150 kWh, dispuso que la ENEE en conjunto con la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) y el Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS) debían iniciar el proceso de profundización de la focalización de dicho subsidio.

Bajo la premisa de lo antes expuesto, según se estableció en las reuniones de trabajo entabladas en conjunto con la SEN y ENEE, se han llevado a cabo acercamientos con el BCIE por parte de la SEN con el objeto de que esta institución financiera regional apoye en la contratación de una firma consultora con experiencia en procesos de focalización; con el fin de profundizar de manera idónea el espíritu del subsidio otorgado por el Gobierno Central de la República.

Para finalizar, durante el mes de enero 2023 la SEN firmó un convenio con el Instituto Nacional de Estadística para que este último pueda apoyar en el proceso de la creación de las bases de datos necesarias para profundizar el subsidio por medio de una focalización efectiva.

## E. Identificación de otros decretos relacionados a subsidios

Sin perjuicio de la aplicación del subsidio de 150 kWh, se ha logrado identificar la existencia de otros subsidios, exoneraciones y descuentos al consumo de energía, mismos que su aplicación sigue estando en vigencia. Por lo antes descrito, es importante mencionar que el mecanismo de conciliación y reconocimiento de pago para la ENEE de los subsidios antes descritos, son distintos al del subsidio de 150 kWh y dichos mecanismos se encuentran descritos en las opiniones técnicas DNPEPES-003-2022 y DNPEPES-004-2022 (mismas que se encuentran adjuntas en el expediente SV-07-2022).

Los subsidios, exoneraciones y descuentos al consumo de energía que siguen vigentes son los siguientes:

**Tabla 6**

*Decretos relacionados a subsidios.*

No.	Subsidios, exoneraciones y descuentos del pago de energía vigentes	Decreto	Observaciones
1	Subsidio energía gratis a consumos menor o igual a 150 kWh/ mes	Decreto Ejecutivo PCM-02-2022	Reconocimiento del pago a la ENEE a través de la SEN
2	Subsidio Bono L120.00 a consumos menor o igual a 75 kWh/mes	Decreto Legislativo 278-2013 (Artículo 32)	Reconocimiento del pago a la ENEE a través de la SEN, solo para el año 2022.
3	Subsidio Juntas de agua	Decreto Legislativo No.50-2010	Existen varios mecanismos para la conciliación y reconocimiento de pagos a la ENEE, leer pronunciamiento técnico de la SEN en las opiniones técnicas DNPEPES-004-2022 y DNPEPES-003-2022
4	Exoneración de la factura por consumo de electricidad a Fundación MHOTIVO	Decreto Legislativo No. 77-2015	
5	Exoneración de la factura por consumo de electricidad a la Organización No Gubernamental SERVICIOS PANAMERICANO DE SALUD INC	Decreto Legislativo No. 77-2015	
6	Exoneración de la factura por consumo de electricidad a Orfanato LEACH SCHMITKE	Decreto Legislativo No. 265-2002	
7	Exoneración de la factura por consumo de electricidad al Santuario Templo de SUYAPA	Decreto Legislativo No. 002-2013	
8	Exoneración de la factura por consumo de electricidad a Parques CONVIVE	Decreto Legislativo No. 94-2015	
9	Exoneración de la factura por consumo de electricidad a Orfanato Emmanuel	Decretos Legislativos No. 171-2016 y No. 141-2017	
10	Exoneración de la factura por consumo de electricidad a canchas y parques	Decreto Legislativo No. 13-2016	
11	Descuento de la tercera edad	Decreto Legislativo No. 199-	

		2006	
12	Otros (Exoneración de la factura por consumo de electricidad asilos de ancianos, centro de rehabilitación y deuda CONAPID)	Decreto Legislativo (No se tuvo acceso a estos Decretos)	

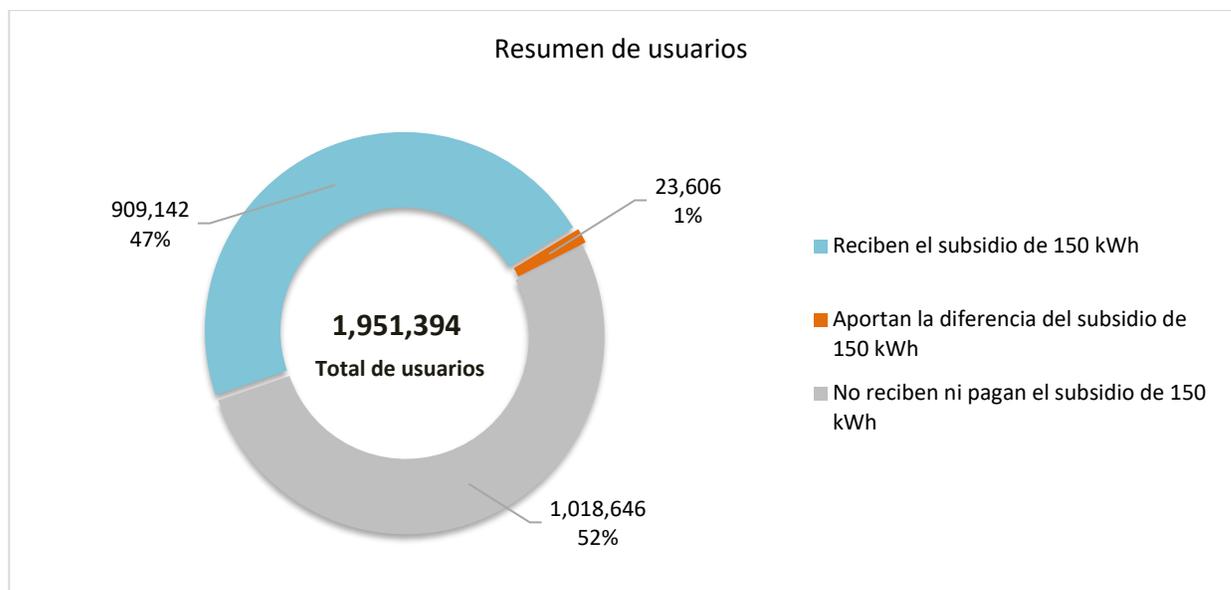
Fuente: Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN)

## CONCLUSIONES

1. Con base en los resultados de los análisis realizados durante el proceso de supervisión, se concluye que existe un cumplimiento general del espíritu del Decreto Ejecutivo PCM-02-2022 y el Decreto Ejecutivo PCM-30-2022 por parte de los actores involucrados en la aplicación del subsidio de 150 kWh.

### Gráfico 5

Resumen de usuarios febrero 2023



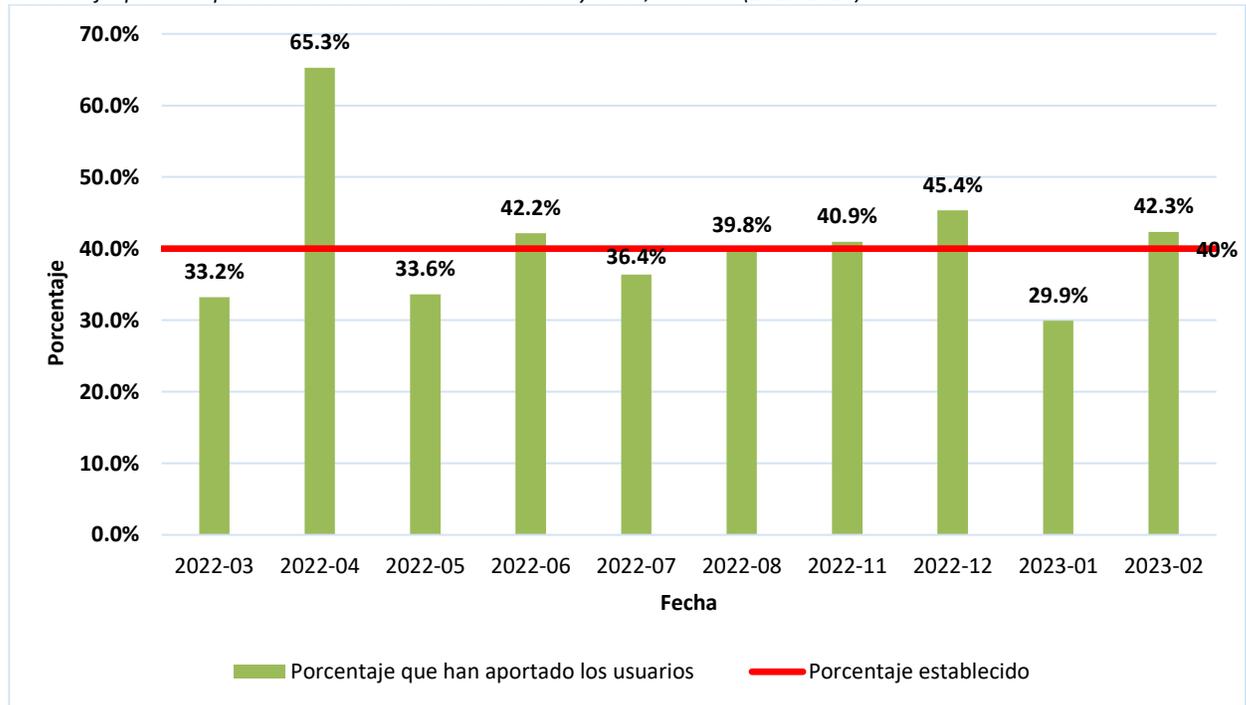
Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

2. Se identificaron oportunidades de mejora en cuanto a la aplicación del subsidio de 150 kWh, en particular, inconsistencias en la información contenida en las bases de datos las cuales requieren de una revisión posterior y posibles acciones correctivas por parte de la ENEE. Asimismo, se identificó que el subsidio se aplica por medio del sector de consumo o categorías tarifarias utilizadas por la ENEE previo al pliego tarifario aprobado por la CREE en 2016, lo cual contraviene con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 02-2022, que relaciona el concepto de categorías de usuario o tarifarias aprobadas por la CREE.
3. Se identificó que el mecanismo del traslado del costo del subsidio asumido por los usuarios no residenciales con consumo mayor a 3,000 kWh mejoró sustancialmente, ajustándose al margen del 40%

establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-02-2022 y el Decreto Ejecutivo PCM-30-2022, no obstante, para enero 2023 se identificó un desbalance con respecto a la aportación por parte de los usuarios, siendo este de un 29.9%.

**Gráfico 6**

Porcentaje que han aportado los usuarios con consumo mayor a 3,000 kWh (2022-2023)



Fuente: Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

4. De todo lo anterior se puede deducir que, si bien es cierto la esencia del Decreto Ejecutivo PCM-02-2022 y el proceso de focalización es que *“este llegue a las familias económicamente más precarizadas del país”*, actualmente no existe un modelo o estudio de focalización que asegure que este sea aplicado de manera inequívoca al sector social al cual va dirigido.

## RECOMENDACIONES

1. Con base en las oportunidades de mejora identificadas, se recomienda solicitar a la ENEE:
  - a. Que aplique el subsidio con base en la categoría tarifaria establecida por la CREE y no por sector de consumo o categoría tarifaria utilizada por la ENEE antes del pliego tarifario aprobado por la CREE, puesto que es importante determinar los criterios con base en las categorías de usuario, tal y como lo establece el Decreto Legislativo 02-2022.
  - b. Que realice un mapeo e identificación en campo de los casos específicos de usuarios cuyo sector

de consumo no sea residencial y que se les aplique una tarifa residencial (según el pliego tarifario aprobado por la CREE), esto con el fin de disminuir errores de inclusión de usuarios que no aplican al subsidio de consumo de energía eléctrica igual o menor a 150 kWh.

- c. Que remita la información asociada a la aplicación de subsidios correspondiente a enero, febrero, septiembre, y octubre del año 2022, considerando un detalle mensual, por código de transacción, con el fin de permitir una adecuada supervisión del cumplimiento de los subsidios reconocidos en el Decreto Ejecutivo PCM-02-2022.
2. Que la ENEE identifique el impacto económico de la aplicación de los subsidios, exoneraciones y descuentos al consumo de energía vigentes, distintos al subsidio de 150 kWh y el de 75 kWh.
3. Que la SEN revise los subsidios, exoneraciones y descuentos al consumo de energía vigentes, distintos al subsidio de 150 kWh y el de 75 kWh, con el fin de mitigar el impacto económico en la actualidad. Asimismo, que desarrolle el marco legal que garantice la correcta aplicación de nuevos subsidios en el territorio nacional.
4. Solicitar a la SEN que actualice sobre el proceso de focalización para la aplicación del subsidio y de ser el caso, actualización de las acciones futuras que estén encaminadas a focalizar el beneficio de forma eficiente.
5. Solicitar a la SEN la descripción de la metodología aplicada en 2023 para realizar las transferencias mensuales a la ENEE de los fondos para dar cumplimiento al subsidio de 150 kWh, además de un segundo subsidio que cubra los impactos de las modificaciones tarifarias que se realizan de manera trimestral, tal como lo establece el Decreto Ejecutivo PCM-30-2022, artículo 2.
6. Establecer un mecanismo interinstitucional para analizar el impacto financiero y social de aplicación de subsidios visualizando la realidad económica y social del país.

## ANEXO

Tabla 1 Resumen Subsidio Energía Gratis consumo ≤ 150 kWh/mes | Gestión 2022

Mes	Subsidio 150 (60% Gobierno) Base de Datos	Monto Reconocido SEN	Diferencia	Monto Solicitado en Oficio	Opinion Tecnica	Clientes/Transacciones Subsidiados	Monto Compensación	Monto Subsidio (60% Gobierno)	% Monto Compensación (40% Aporte solidario)	Clientes/Transaccion es Aporte
Enero	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Febrero	-L168,755,262.80	-L168,755,262.80	L0.00	-L168,755,262.80	Opinión técnica DNPEPES-001-2022	838,075	L121,118,969.54	58.22%	41.78%	146,841
Marzo	-L172,534,171.66	-L172,534,171.66	L0.00	-L172,534,171.66		881,743	L118,838,147.57	59.21%	40.79%	146,723
Abril	-L143,736,707.07	-L143,736,707.07	L0.00	-L143,736,707.07		869,562	L135,576,896.11	51.46%	48.54%	26,087
Mayo	-L185,733,812.74	-L185,733,812.74	L0.00	-L185,733,812.74		873,466	L94,099,297.62	66.37%	33.63%	26,238
Junio	-L166,018,494.83	-L166,018,494.83	L0.00	-L166,018,494.83	Opinión técnica DNPEPES-005-2022	879,619	L121,008,166.85	57.84%	42.16%	25,899
Julio	-L185,169,666.50	-L185,169,666.50	L0.00	-L185,169,666.50	Opinión técnica DNPEPES-006-2022	895,542	L105,887,018.94	63.62%	36.38%	24,406
Agosto	-L173,601,347.05	-L168,525,021.00	-L5,076,326.05	-L173,601,347.05	Opinión técnica DNPEPES-007-2022	768,507	L114,664,681.81	60.22%	39.78%	24,501
Septiembre	-L175,709,429.35	-L175,267,706.85	-L441,722.50	-L179,344,431.68	Opinión técnica DNPEPES-011-2022	795,739	L110,505,833.59	61.39%	38.61%	24,733
Octubre	-L176,319,245.25	-L175,872,344.24	-L446,901.01	-L176,319,245.00	Opinión técnica DNPEPES-013-2022	906,167	L119,658,220.03	59.57%	40.43%	24,233
Noviembre	-L178,773,805.77	-L178,451,238.39	-L322,567.38	-L178,773,805.77	Opinión técnica DNPEPES-017-2022	920,934	L123,927,685.42	59.06%	40.94%	24,482
Diciembre*	-L153,086,812.57	-L153,077,166.80	-L9,645.77	-L102,334,601.77	Opinión técnica DNPEPES-020-2022	581,651	L46,330,136.07	76.77%	23.23%	18,095
<b>Total</b>	<b>-L1,879,438,755.59</b>	<b>-L1,873,141,592.88</b>	<b>-L6,297,162.71</b>		8 Opiniones técnicas		<b>L1,211,615,053.55</b>	<b>60.80%</b>	<b>39.20%</b>	

\* El mes de diciembre se realizó la ENEE realizó un corte al 20/12/2022, transfiriéndose los fondos de manera parcial.

Fuente: Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN)